

AUTO No. 01625

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

AUTO No. 01625

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante el radicado **No. 2014ER001996** de 8 de enero de 2014, la señora **MARTHA MONTENEGRO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.692.646 en calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS** (antes **INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA**) con Nit. 830050283 – 2, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos a verter en la red de alcantarillado público para el predio ubicado en la Calle 77 No. 69 Q - 46 en la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para desarrollar actividades de lavado de vehículos, por parte de la sociedad **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS** (antes

AUTO No. 01625

INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA) con Nit. 830050283 – 2, estableció en su artículo 9º y 10 º, lo siguiente:

*“(…) **Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

***Artículo 10º. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento.** Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

***Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos,** los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado”. (Subrayas y negritas insertadas).*

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS** (antes **INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA**) con Nit. 830050283 – 2, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante **Radicado No. 2014ER001996** de 8 de enero de 2014, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del Radicado No. **2014EE031319** del día 24 de febrero de 2014, a través del cual exigió a la sociedad denominada **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS** (antes **INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA**) con Nit. 830050283 – 2, la presentación de información complementaria para el trámite del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(…)

En relación con el asunto de la referencia, una vez hecha la revisión de la documentación aportada para el correspondiente trámite de permiso de vertimientos, se encontró que no cumple con los requerimientos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental, en consecuencia se solicita el envío de los documentos relacionados a continuación con las siguientes características:

Página 3 de 11

AUTO No. 01625

- Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
- Dentro del Informe de caracterización remitido y realizado por el Laboratorio Asinal Ltda, el parámetro Hidrocarburos totales no se encuentra acreditado ante el Ideam, este laboratorio solamente se encuentra Acreditado para Hidrocarburos Petrogénicos mediante el método EPA 8015D y 3510C. Lo anterior se solicita al Usuario realizar nuevamente el análisis de caracterización para este parámetro Hidrocarburos Totales y presentar el resultado mediante el informe completo del análisis.

De acuerdo a lo anterior, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, habrá lugar al **desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos**, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (...)

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”...

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al dar respuesta al presente requerimiento, le solicitamos nos informe sin está de acuerdo con que las notificaciones de los actos administrativos que se surtan dentro del procedimiento para la obtención del

Página 4 de 11

AUTO No. 01625

correspondiente permiso de vertimientos se efectúen mediante correo electrónico. De aceptar este medio de notificación, deberá aportar la dirección de correo electrónico para lo pertinente.

(...)"

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS** (antes **INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA**) con Nit. 830050283 – 2, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el **Radicado No. 2014ER001996** de 8 de enero de 2014, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del **Radicado No. 2015EE46822** del día 19 de marzo de 2015, a través del cual exigió a la sociedad, la presentación de información complementaria para el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

"(...)

En relación con el asunto de la referencia, una vez hecha la revisión de la documentación aportada se encontró que no cumple con los requerimientos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental, en consecuencia se solicita el envío de los documentos relacionados a continuación con las siguientes características:

- Remitir Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad competente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010*
- Dentro del informe de Cromatografía remitido y realizado por el Laboratorio Asinal Ltda. se observa que este laboratorio solamente cuenta con acreditación para Hidrocarburos Petrógenicos e hidrocarburos aromáticos policíclicos, por lo que el análisis realizado no es equivalente al parámetro de Hidrocarburos totales solicitado por esta secretaría.*

*Por lo anterior se solicita al usuario realizar nuevamente el análisis de caracterización para el parámetro de **Hidrocarburos totales** con un laboratorio acreditado ante el IDEAM y presentar el resultado mediante el informe completo del análisis.*

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, el usuario cuenta con treinta (30) días para dar respuesta al presente requerimiento de información complementaria.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser

Página 5 de 11

AUTO No. 01625

nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, y si hay lugar a ello, esta autoridad ambiental podrá iniciar el proceso sancionatorio si se tipifica el incumplimiento de normatividad ambiental.

Finalmente, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al dar respuesta al presente requerimiento, le solicitamos nos informe sin está de acuerdo con que las notificaciones de los actos administrativos que se surtan dentro del procedimiento para la obtención del correspondiente permiso de vertimientos se efectúen mediante correo electrónico. De aceptar este medio de notificación, deberá aportar la dirección de correo electrónico para lo pertinente.

(...)"

Que dicho requerimiento fue recibido en la Calle 77 No. 69Q - 46 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que informa el solicitante, y donde se encuentran las instalaciones de la sociedad **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS** (antes **INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA**) con Nit. 830050283 – 2, el día **24 de marzo de 2015** en la oficina de correspondencia de dicha sociedad, tal y como consta en el oficio con sello y firma de recibido, fecha en la cual empezó a correr los términos otorgados por esta entidad.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaria Distrital de Ambiente, y el expediente de seguimiento No. **SDA-05-2014-837**, no se encontró que la sociedad **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS** (antes **INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA**) con Nit. 830050283 – 2, acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

AUTO No. 01625

decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS** (antes **INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA**) con Nit. 830050283 – 2.

Que teniendo en cuenta que la sociedad **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS** (antes **INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA**) con Nit. 830050283 – 2, no presentó la

AUTO No. 01625

información adicional requerida mediante los oficios **2014EE031319** del día 24 de febrero de 2014, y **2015EE46822** del día 19 de marzo de 2015, dentro del término de diez (10) días – contados al recibo, **(24 de marzo de 2015)**, este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante Radicado No. **2014ER001996** de 8 de enero de 2014.

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá el auto de iniciación del trámite y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la sociedad **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS** (antes **INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA**) con Nit. 830050283 – 2, dado que a la fecha no presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante **2014ER001996** de 8 de enero de 2014.

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

AUTO No. 01625

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos a ser descargado a la red de alcantarillado público, radicado mediante **No. 2014ER001996** de 8 de enero de 2014 por la señora **MARTHA MONTENEGRO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.692.646 en calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS** (antes **INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA**) con Nit. 830050283 – 2 para el predio ubicado en la Calle 77 No. 69 Q-46, en la localidad de Engativá de esta ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5., del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO TERCERO- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARTHA MONTENEGRO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.692.646 en calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS** con Nit. 830050283 – 2, en la Calle 77 No. 69 Q-46 en la localidad de Engativá de esta ciudad.

AUTO No. 01625

ARTÍCULO CUARTO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-837
PERSONA JURÍDICA: INVERSIONES TRANSTURISMO
PREDIO: CALLE 77 NO. 69 Q-46
ELABORÓ: JOHANNA TORO
REVISÓ: ALCY PINEDO
DESISTIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTOS
CUENCA: SALITRE-TORCA.
LOCALIDAD: ENGATIVÁ

Elaboró:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/09/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/09/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/09/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160566 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/09/2016
-------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/09/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



AUTO No. 01625

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 11 de 11

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**